

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 7 de Septiembre de 2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para dictaminar en el Expediente N°4058/22 - caratulado: "CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. VALUSSI DAMIAN EMILIO M.E.C.C.yT.", formado con la A.S. N°E29-2022-81384-Ae de la Dirección Unidad RRHH - MECCyT, remitida por la Contaduría General de la Provincia, solicitando "...intervención y dictámen en materia de incompatibilidad, ante la situación del docente VALUSSI DAMIAN EMILIO - DNI:30.856.831.

Surge de los actuados, que en Escuelas de Gestión Pública: el docente en cuestión es Rector Superior No Universitario - Instituto de Educación Superior de La Verde , Situación de revista Interino . Además posee 7 horas cátedra del Nivel Secundario - Escuela de Nivel Secundario N ° 185 de la Localidad de Lapachito . Situación de Revista : Interino.

En relación a su situación de revista docente se debe tener presente la siguiente normativa:

El Régimen de Incompatibilidad Provincial (Ley 1128 A) establece como regla general en su Art. 1 : *No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal... Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial 1957 -1994 o leyes especiales".*

La parte infine del artículo precedente remite a la Ley N° 647-E - Estatuto del Docente Artículo 353: *Los cargos docentes jerarquizados de rector, supervisor de zona de los distintos niveles y modalidades, jefe de departamento de los servicios técnicos, director de nivel, director regional, miembro del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología no admiten la acumulación de otro cargo, excepto el dictado de seis (6) horas cátedras en el nivel superior.*

En razón de lo normado, el docente como Rector no universitario, deberá renunciar a las horas cátedras con las que cuenta en el nivel secundario (en su condición, solo se admite el desempeño simultáneo de 6 (seis) horas cátedras en el nivel superior) para no quedar

ES COPIA



comprendido dentro de la incompatibilidad prevista por la normativa citada.

Por su parte, en Escuela de Gestión Privada (UEPG N°56 - La Verde), se describe lo siguiente::

-CEIC 108 - AUXILIAR DOCENTE , SITUACION DE REVISTA - TITULAR .

-CEIC 165 -BEDEL SITUACION DE REVISTA - TITULAR.

En relación a esta situación, el Estatuto Docente preceptúa en el Art. 355: "...No podrá desempeñarse simultáneamente mas de treinta horas cátedras, cargo, o función en carácter de titular a sueldo, ya sea nacional, Provincial o Privado...". Art. 358: "En caso de docentes que revistan como titulares, las licencias no invalidan la incompatibilidad, para desempeñar tareas de igual jerarquía presupuestaria, como titular quedando obligado a efectuar la opción correspondiente".

En consecuencia el desempeño simultáneo de ambas funciones (1 cargo de Rector Interino y 7 hs cátedra interinas) colisiona con la normativa precitada y lo deja incurso en incompatibilidad, motivo por el cual esta FIA opina que deberá intimarse al docente a su adecuación normativa debiendo realizar la opción que considere, bajo apercibimiento de ley..

Respecto a las situaciones precedentemente expuestas, será la jurisdicción de la cual depende el agente, quien deba considerar el inicio de actuaciones administrativas pertinentes, a fin de deslindar responsabilidades, sin perjuicio de hacer efectiva la intimación a realizar la opción y/o renuncia de cargos u horas cátedras que le permitan encuadrarse dentro de la normativa vigente, bajo apercibimiento de lo dispuesto de la Ley N°1128-A Art. 8°. "El empleado o funcionario que se halle comprendido en las incompatibilidades establecidas en esta ley, será suspendido preventivamente en el o los cargos, sometidos a sumario administrativo y pasible de sanción de cesantía -si se comprobare la incompatibilidad...".

Asimismo la ley N° 13.047 Organización y Reglamentación de la Enseñanza Privada establece en el punto II Del Personal Art. 11°: *El personal... docente de los establecimientos "adscriptos a la enseñanza oficial", tendrá los mismos deberes, se ajustará a las mismas incompatibilidades y gozará de los mismos derechos establecidos para el*

ES COPIA

personal de los establecimientos oficiales.

La presentación hace referencia también a lo siguiente : "...Para tener derecho al ascenso al cargo de Rector , el docente debe estar previamente designado en horas cátedras de Nivel terciario en la misma institución en la que asciende, por lo que estaría en situación irregular, Art. 170 de la Ley 647 E..".

Esta Fiscalía ha sostenido en repetidas ocasiones, que corresponde al MECCyT en un todo conforme con la competencia jurisdiccional que le otorga la ley - 647 E., resolver cuestiones que se suscitan en el ámbito interno y exclusivo de la docencia, por ser el órgano natural de aplicación e interpretación de la ley especial que regula exclusivamente al personal docente.

Consigna también "...que en la Declaración Jurada de Cargos presentada, el docente no declara los cargos que ostentaría en la Educación Privada...". En relación a ello, se deberá constatar si el relevo de funciones en el que se encuentra en ambos cargos desde el 22/02/2022 al 31/12/2022 concedido por Disposición N° 070/2022, fue entendido como motivo que lo releva del cumplimiento de dicho deber. Sin perjuicio de tener presente, que independientemente de esa circunstancia y especialmente por su condición de titular en ellos, , existe la obligación de declarar los mismos a tenor de lo que dispone la Ley N°1128-A Artículo 9°: *Los agentes de la Administración Pública Provincial de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Tribunal de Cuentas, municipalidades, organismos descentralizados, autárquicos, empresas y sociedades del Estado y en las que este sea parte y los que ingresaren a las mismas deberán presentar una declaración jurada en la que manifiesten no encontrarse comprendidos en las incompatibilidades de la presente ley. Artículo 10: La declaración jurada exigida por esta ley deberá presentarse anualmente o cuando lo disponga la autoridad pertinente, o dentro de las cuarenta y ocho horas cuando cambie la situación de revista del agente.*

ES COPIA



El presente dictámen se emite en virtud de atribuciones conferidas por la Ley N° 1341-A Etica y Transparencia en la Función Pública Art. 18 f) *asesorar y evacuar consultas sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente ley* , estableciendo al efecto en su Art. 2 : "*Las incompatibilidades de los mandatarios, magistrados, funcionarios y empleados del estado se regirán por las disposiciones constitucionales y legales vigentes*". Asi también, se pretende que el docente proceda a adecuarse al régimen establecido, y/o en su caso sea intimado por la Jurisdicción, a fin de evitar el desgaste procesal o procedimental de un sumario administrativo, por lo que el presente instrumento obra prima facie como acto preparatorio y no definitivo, en tanto el agente realice la opción en tiempo y forma.-

Por todo ello normas legales citadas y facultades conferidas al suscripto:

DICTAMINO:

I) DETERMINAR, que el desempeño simultáneo de 7 (siete) horas cátedras en el nivel secundario en la Escuela de Nivel Secundario N ° 185 de la Localidad de Lapachito y Rector No Universitario en el nivel superior en el Instituto de Educación Superior de la localidad de la Verde, **resulta incompatible**, por aplicación del Art. 353° de la Ley N° 647-A - Estatuto Docente del Chaco.

II) DETERMINAR que el desempeño de los cargos de Auxiliar Docente y Bedel en la Escuela de Gestión Privada (UEPG N° 56 - La Verde) , ambos en carácter de titular, **resulta incompatible** conforme Art. 355° y 358 de la Ley N° 647-A - Estatuto Docente del Chaco.

III) DETERMINAR que **VALUSSI DAMIAN EMILIO**
- **DNI:30.856.831**, se halla en incompatibilidad conforme lo dictaminado en los

ES COPIA

puntos I) y II) del presente.

IV) HACER SABER al MECCYT que deberá iniciar las actuaciones administrativas pertinentes, en razón de los fundamentos vertidos en los considerandos precedente y contaduría General de la Provincia del Chaco, adjuntando copia de la presente, a sus efectos.

V) LIBRAR los recaudos legales pertinentes vía S.G.T.

VI) REGISTRAR por Mesa de Entradas y Salidas.

VII) ARCHIVAR Oportunamente

DICTAMEN N° 122/23



DE GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalia de Investigaciones Administrativas